

de V. E. marche á batir á los enemigos de la Patria que han invadido ya el territorio mexicano.

En tal concepto y bien seguro del patriotismo de V. E. y de los nuevo-leoneses, no dudo que venciendo toda dificultad y apurando todo recurso, se servirá disponer que dicha milicia civil de infantería y caballería con sus jefes y oficiales respectivos se pondrá en marcha inmediatamente con dirección á Tampico, á donde yo mismo me dirijo con toda la fuerza posible para evitar que los enemigos se apoderen de tan interesante punto.

Excite pues V. E. el entusiasmo de tan buenos defensores de la Patria manifestándoles que la independencia se haya amagada por una expedición de invasores que seguramente esperan auxilios en el punto que han tomado.

Mucho conviene que las dos compañías de milicia activa de ese Estado, se pongan así mismo sobre las armas; pero se necesita de todo el auxilio de V. E. y de sus disposiciones enérgicas para que se les provea de caballos, monturas y cananas, pues el armamento se les dará brevemente tan luego como yo sepa que están provistas de lo expuesto y en disposición de usar de ellas.

Espero que V. E. se dignará apurar todos los arbitrios y recursos del Estado para fines tan sagrados y que admitirá las seguridades de mis respetos y afectuosa cordialidad.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y á efecto de que poniéndose de acuerdo con el comandante de la milicia civil de ese distrito se disponga que sin demora se lleve á efecto lo que en ella se previno en cuanto al número de individuos de infantería y caballería que deben marchar á ponerse á las órdenes del Sr. Comandante general, cuidando que en dicho número no se incluya ninguno de los individuos que el año de 826 fueron alistados y filiados en las compañías de milicia activa, pues estos deberán juntarse y

estar prontos á la primera orden que se les comunique; en el concepto de que V. será responsable por cualesquiera omisión á los perjuicios que por falta de cumplimiento á esta orden puedan originarse, y además exhibirá una multa de quinientos pesos.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Agosto de 1829.
—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle* secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.

La prevención que contiene la circular de 4 del corriente sobre que el resto de la milicia civil de ese distrito asista diariamente al cuartel á las seis de la tarde á hacer un rato de ejercicio y pasar su respectiva lista, debe comprender únicamente á los civiles que viven dentro del lugar, y no á los que residen distante de él en las haciendas y ranchos, los que basta que ocurran cada ocho días á los ejercicios doctrinales como está prevenido; pero tampoco estos podrán salir de la jurisdicción del distrito sin permiso de la primera autoridad local bajo la pena que indica la circular citada. Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios y Libertad. Monterrey Agosto 12 de 1829.
—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle* Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—El C. *Joaquín García* Gobernador del Estado de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado en sesión de ocho de Agosto ha acordado la siguiente:

1º Que el Gobierno disponga que á los militares que transiten con objetos del servicio, se franquen los auxilios necesarios aún cuando no los puedan pagar,

cobrando recibo y remitiendolo al Gobierno para su abono á cuenta de contingente y para su cargo á quien y donde corresponda.

2º Que el mismo Gobierno acuda al socorro de las tropas en este caso con todo cuanto haya disponible de fondos de milicia civica, de rentas del Estado, de depósitos de particulares, y á mas con un donativo y con un préstamo voluntario sobre responsabilidad del Estado que abrirá exitando el celo y patriotismo no solo de los pudientes, nuevo-leoneses sino tambien de todos los cuerpos aun municipales, para que lo verifiquen de sus fondos públicos. Cuidando de que se abonen á cuenta de contingente todas las erogaciones.

3º Que con inserción de todo este dictamen, se conteste al oficio del Gobierno de 6 del corriente y al mismo tiempo á los dos de hoy y presupuestos que se tienen á la vista.

Monterrey 8 de Agosto de 1829.—Aprobado dispensados los debates

Es copia que certificamos. Monterrey, 8 de Agosto de 1829.—José Manuel Ballesteros, diputado secretario. —Pedro González, diputado secretario.

Y para que las disposiciones preinsertas tengan su mas puntual y exacto cumplimiento se observarán las prevenciones siguientes.

1º Los ayuntamientos remitirán á la Tesorería General del Estado con la prontitud que demandan las circunstancias en que nos hallamos de penuria pública los fondos pertenecientes á la milicia civica de cada distrito, reservando unicamente la parte mas precisa para los indispensables gastos de recomposición de armas del mismo cuerpo y pago de tambores y pitos.

2º Los mismo ayuntamientos á la mayor posible brevedad, remitirán á la Tesorería del Estado, cuantos depósitos de particulares haya en sus respectivos distritos, llevando en un libro separado la mas exacta cuenta y razon de las cantidades á que asciendan, y de

los sujetos á quienes pertenezcan, con expresión del día que se introdujeron en tesorería.

3º Como de las aflicciones que nos rodean para defender nuestra libertad sea la mas principal la falta de recursos pecuniarios, el Gobierno excita el celo y patriotismo de los ayuntamientos para que de sus fondos comunes así como de los peculios particulares de cada persona de las que componen estos cuerpos, contribuyan con cuanto les dicte su amor y decisión á la mas justa de las causas, bien sea en la clase de donativo voluntario en favor del Estado, ó en la de préstamo bajo la responsabilidad de los fondos del erario público del mismo.

4º Los ayuntamientos por medio de manifiestos á los pueblos, moverán su amor patriótico para que del mismo modo y bajo las propias circunstancias referidas en el artículo anterior, contribuyan los habitantes con lo que buenamente puedan para objeto tan sagrado

Y para que obren todas estas disposiciones los efectos á que se dirijen, mando se imprima publique y circule á quienes corresponda. Dado en la ciudad de Monterrey á los 14 días del mes de Agosto de 1829.

Joaquín García.—Pedro del Valle Secretario.

Invitación Patriótica.

QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
DE NUEVO-LEON,
HACE A SUS CONCIUDADANOS.

NUEVO-LEONESES: el cruel azote de la guerra nos amaga. El trueno del cañon se oye ya en la costa de Tamaulipas. Huestes de esclavos del déspota Fernando, pretenden hoy arrebatarnos nuestra independenciam

y el honor nacional. Barradas en 1829 es el Cortés de 521: los españoles siempre son los mismos. Destinados por la providencia á retrogradar en el curso ordinario de la civilización á que han llegado los pueblos todos del mundo, quieren envolvernos en sus tinieblas y barbarie. Ocho años contamos de independencia y libertad, y si bien en este tiempo habéis sufrido revueltas y sacudimientos, necesarios siempre en un gobierno naciente y aún no consolidado, no por eso habéis dejado de probar la dulzura de la libertad y de sentir en vosotros mismos el alto carácter y la dignidad sublime de hombres libres. ¿Cambiaréis vuestra actual y noble posición por la de abatimiento y servidumbre con que os brindan los satélites del tirano de Madrid? ¡Oh no! El Gobierno está muy lejos de concebir en vosotros degradación semejante..... Nuevo-Leoneses, si en el mundo existe algún pueblo verdaderamente libre, es éste que componéis vosotros: laboriosos, activos, frugales, circunspectos, generosos, valientes sin parecerlo, religiosos sin fanatismo, fieles observadores de las leyes, y en una palabra, virtuosos. ¿Qué otra cosa quiere decir un verdadero republicano? Confiado, pues, el Gobierno en tan bellas disposiciones con que benigno el cielo se dignó adornaros, y facultado por la H Legislatura, al efecto os invita y exhorta á que desprendiendos de aquella parte de vuestros intereses, de que sin ruina de vuestras familias y paralización de vuestros giros, podáis disponer según vuestras facultades, la pongáis en clase de préstamo ó donativo gracioso á disposición de las personas que désigne, para auxilios y socorros de las tropas que han marchado á defender nuestros intereses y el honor de la nación Mexicana que esclavos viles quieren mancillar. Nuestras vidas, ni el honor de nuestras familias, escaparán á la inmoralidad de la bárbara soldadesca del monstruo que tiraniza la desgraciada España, si por una fatal desgracia llegara á internarse hasta nuestro suelo. Alejémosla, compatriotas; pongamos no sólo nuestros bienes, sino aún

nuestras personas si las circunstancias lo exigen, en manos de quien sostiene nuestra sagrada causa. ¿Quién quiere ser esclavo de los esclavos españoles? ¿Quién habla de honor arrastrando cadenas de servidumbre?... Secundad, pues, Nuevo-Leoneses, las miras que se os manifiestan por vuestro Gobierno en esta excitación patriótica; manifestad al mundo que sabéis despojáros de vuestros intereses y priváros de vuestras comodidades particulares cuando sirven al bien estar de la nación á que debéis gloriaros pertenecer; mostrad por último que sois dignos de ser libres, y así habremos procurado afianzar nuestra independencia, nuestra adorada libertad y las glorias de la República Anahuacence.

Monterrey, Agosto 17 de 1829.

Joaquín García.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 Ha llegado á entenderse el Gobierno que en varios distritos del Estado con absoluto desprecio de las órdenes del Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 El Gobierno para dar una prueba de la pureza y legalidad de sus procederes, y que al mismo tiempo la den las primeras autoridades de los pueblos del Estado, ha venido en disponer que verificada la subscripción de que habla el acuerdo del honorable Congreso de 8 del corriente, se encargue V. de coleccionar las cantidades con que cada ciudadano contribuya por vía de préstamo, ó de donativo gracioso que remitirá á la Tesorería general á la brevedad posible: formando al mismo tiempo por cuatuplicado una lista nominal de los contribuyentes, en que se exprese la cantidad con que han contribuido, y si es donada ó prestada al Estado, de cuyas listas reservando una en el archivo, mandará un ejemplar al Gobierno, y otro á la Tesorería, fijando la restante en la puerta del Juzgado para satisfacción del público y de los interesados.
 Dios y Libertad Monterrey, 19 de Agosto de 1829.
 —Joaquín García.— Pedro del Valle secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 Las críticas circunstancias en que se halla nuestra República exigen que las contestaciones de Estado á Estado y de distrito á distrito, no sufran la mas mínima demora en su tránsito, como hasta aquí ha observado el Gobierno con dolor, y por lo mismo tendrá á prevención cuatro ó mas vecinos del de su mando con el nombre de cordilleros, exceptuándolos de cualquier otra carga consegil entre quienes alterne la conducción de aquellas bajo su mas estrecha responsabilidad y con la velocidad que requiera el negocio.

Dios y Libertad. Monterrey, 22 de Agosto de 1829.
 —Joaquín García.—Pedro del Valle secretario

Monterrey, Agosto 17 de 1829

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 Ha llegado á entender este Gobierno que en varios distritos del Estado con absoluto desprecio de las ordenes que se ha comunicado contraídas á la mejor instrucción y disciplina de la milicia, y con mas particularidad repetido en las dos últimas de 4 del presente ven con indiferencia las autoridades políticas, el que la expresada milicia asista todos los días á los ejercicios doctrinales en unas circunstancias que no pueden ya ser más críticas y apuradas, como las de hallarse la República invadida por el enemigo común de nuestra libertad é independencia, que por lo tanto debe estar dicha milicia apostada y en disposición de batirlo y escarmentarlo.
 En tal concepto, previene por último este Gobierno á los alcaldes primeros y comandantes de las compañías de milicia cívica, que bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de que los milicianos residentes en el Distrito, asistan diariamente en la tarde á los ejercicios doctrinales, y cada ocho días, los domingos, harán que concurren los jornaleros y demás milicianos que residan en las haciendas y ranchos, y que todos y cada

uno estén prevenidos para marchar en socorro de la patria á la primera orden de este Gobierno, á cuyo efecto los de caballería tendrán listas sus monturas y bien cuidados sus caballos y en estado de servicio; debiendo advertir á dichas autoridades y comandantes que este Gobierno vá á nombrar en cada distrito un sugeto de su confianza, con el único objeto de observar si en él se cumple ó no con esta prevención; y en ser informado por estos individuos de no cumplirse exactamente por las autoridades indicadas, se les tendrá por desafectas al sistema que nos rige, se les exigirá una multa que no bajará de cincuenta pesos, ni excederá de trescientos, según las facultades de cada uno.

Mas como puede suceder que las faltas que hasta ahora se han notado, consistan en que los milicianos no concurren á la hora que se les señala para darles la instrucción, cuidarán las mismas autoridades que á los individuos que falten por primera vez, se les exija irremisiblemente la multa prevenida en el artículo 49 de la ley número 227, cuya imposición la hará la autoridad que allí se designa; y por segunda sufrirá á más de la expresada multa, diez días de cuartel continuo; cuya pena se redoblará por las reincidencias.

Dios y Libertad. Monterrey, 25 de Agosto de 1829.
 —Joaquín García.—Pedro del Valle secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.
 El Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas me ha significado que con motivo á la reunión de tropas que se está haciendo con el objeto de escarmentar al enemigo que se halla apoderado de Tampico, considera haya mucha escasez de maíz, frijol y harina, y se dirige por lo tanto á este Gobierno suplicándole excite á los pueblos de este Estado, á que hagan en aquel las introducciones que puedan de estos efectos, entendidos de que no serán molestados, y tienen la libertad de

vender al precio que les acomode: y que siendo el resultado de este auxilio el sostén del ejército, ha encargado ya al Sr. Comandante general que á los arrieros que conduzcan tales efectos no se les embarace su tránsito, ni se les embarguen sus mulas.

En tal virtud, dispondrá V. S. que la solicitud arriba dicha del Exmo. Sr. Gobernador de Tamaulipas, se haga notoria en el Distrito de su cargo, para que los cosecheros y los dueños de atajos y carretas ó carros puedan con toda libertad introducir estos víveres de primera necesidad, bien seguros de que se les guardarán con religiosidad las garantías y consideraciones que ofrece el expresado Sr. Gobernador de Tamaulipas, cuyos benéficos deseos espero serán obsequiados por V. S. cooperando por su parte en cuanto le sea posible á su consecución, que no lleva otro fin que el sostenimiento divino de la división de operaciones.

Dios y Libertad. Monterrey 27 de Agosto de 1829.
—Joaquín García.—Pedro del Valle Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.

Conforme á la facultad que me concede la segunda parte del artículo 10, del decreto provisional número 200, expedido por la Honorable Legislatura de este Estado, he tenido á bien nombrar para Magistrado tercero de la Audiencia y Ministro de la tercera Sala, al ciudadano Lic. Juan Nepomuceno de la Garza Eyia, el que tomó posesión de dicho destino desde el 31 de Agosto próximo pasado.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, y á fin de que reconociéndolo como á tal Magistrado tercero, se le guarden todas preeminencias y exenciones que le tocan por su empleo.

Dios y Libertad. Monterrey, 3 de Septiembre de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Circular.
El Exmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, con fecha 17 de Agosto anterior inmediato, se sirve comunicarme el decreto siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

CAPITULO I.

1º A todo empleado civil y militar ó pensionista de la Federación, cuyo sueldo pase de 6,000 pesos, se le descontará el exceso íntegramente, exceptuándose sólo á los Exmos. Sres. Presidente y Vice-presidente de la República, á quienes se les descontará de su sueldo un 40 por 100 al primero, y un 25 al segundo.

2º Todos los sueldos desde 6,000 pesos hasta 1,000, ambos inclusive, sufrirán el descuento proporcional que señalará la tarifa.

3º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior, los capitanes y terceros jefes de las tres armas, cuando se hallen en servicio activo y disfruten de la gratificación de campaña.

4º La tarifa de descuentos se formará por esta regla: de 6,000 pesos, 20 por 100; desde 6,000 á 5,100, 19 por 100; desde 5,000 á 4,100, 18 por 100; desde 4,000, á 3,100, 17 por 100; desde 3,000 á 2,100, 16 por 100; desde 2,000 á 1,100, 14 por 100; de 1,000, 8 por 100.

5º En el caso de que una persona obtenga dos sueldos, se deberán considerar reunidos como uno, para el máximo y para el descuento.

6º Los descuentos se harán del sueldo líquido, después de deducido el montepío, y comenzarán á hacerse desde el día en que se publique esta ley.